

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-07-257

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de julio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable (...); y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-10-302 adoptada en sesión del 12 de octubre de 2021, se conoció el proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la institución, adjunto al Oficio Nro. VRA-027A de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico de aquella época; donde se realizó varias observaciones al proyecto en mención, para ser tratadas en la siguiente sesión de aquel organismo;
- Que,** el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-10-306 adoptada en sesión del 14 de octubre de 2021, conoció y aprobó el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, documento adjunto al Oficio Nro. VRA-027A de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico, considerando que *“el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. 055-2021, expidió el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES: 28 de junio 2021. La disposición transitoria décima sexta de dicho reglamento establece: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas,*

actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;

- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-11-351 adoptada en sesión del 11 de noviembre de 2021, se conoce y aprueba las modificaciones propuestas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0172-O de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, y suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico;
- Que,** por medio de la Resolución Nro. 23-01-013 adoptada en sesión del 19 de enero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: “CONOCER y APROBAR las modificaciones al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2023-0007-O, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, y dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. (...);”
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-02-046 adoptada en sesión del 14 de febrero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: “CONOCER y APROBAR con modificaciones la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-013, acordada en sesión del viernes 10 de febrero de 2023, contenida en el anexo (24 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2023-0005-O, del 13 de febrero de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada (...);”
- Que,** por medio de la Resolución Nro. 23-02-055 adoptada en sesión del 23 de febrero de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: “CONOCER y APROBAR con modificaciones la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-015, acordada en sesión del 10, 13, 14 y 17 de febrero de 2023, contenida en el anexo (8 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2023-0007-O, de fecha 21 de febrero de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión (...);”
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-04-097 adoptada en sesión del 06 de abril de 2023, el Consejo Politécnico resuelve: “CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-026, acordada en sesión del 10 de marzo de 2023, contenida en el anexo (26 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2023-0009-O, de fecha 27 de marzo de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión”;
- Que,** por medio de la Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-05-179 del 25 de mayo de 2023, se conoce y aprueba las reformas al “Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico (REG-ACA-VRA-040)”, con base en el INFORME-ESPOL-UTH-0104 -2023-I, de fecha 23 de mayo de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de Talento Humano; tema expuesto por Carmen Vaca Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Docencia Subrogante y el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico.
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-06-241 de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó la conformación de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, conforme el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL (REG-ACA-VRA-040), designando a sus Miembros: Paola Romero Crespo, Ph.D., en calidad de Presidenta; Cristina Abad Robalino, Ph.D.; Paul Herrera Samaniego, Ph.D.; José Marín López, Ph.D.; y, Paul Carrión Mero, Ph.D.;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 06 de julio de 2023, se conoce la propuesta de reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, presentada ante el Pleno del Consejo por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, y el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico, contenida en el Acta Nro. 001-2023 de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL del 30 de junio de 2023, adjunta al Oficio Nro. ESPOL-VRDOCENCIA-0017-2023 de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a la Rectora

Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por la Vicerrectora de Docencia. El Ab. Carlos Plaza indica que la versión que se proyecta recoge observaciones de los decanos.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) y j) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR con modificaciones la propuesta de reformas al **“REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040)”**, contenida en Acta Nro. 001-2023 de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL del 30 de junio de 2023, adjunta al Oficio Nro. ESPOL-VRDOCENCIA-0017-2023 de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; dichas reformas se detallan a continuación:

<p style="text-align: center;">TÍTULO V PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>
<p>Artículo 77.- Requisitos generales para la promoción del personal académico titular. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>c) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la ESPOL o en otras IES;</p> <p>d) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La ESPOL determinará en los Lineamientos correspondientes el número de publicaciones necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;</p>	<p>Artículo 77.- Requisitos generales para la promoción del personal académico titular. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la ESPOL o en otras IES;</p> <p>b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La ESPOL determinará en los Lineamientos correspondientes el número de publicaciones necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser</p>

<p>e) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;</p> <p>f) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en la ESPOL o en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;</p> <p>g) El año sabático al que se acoja el Profesor de la ESPOL, se considerará como parte de la experiencia de investigación para fines de promoción.</p> <p>h) Para la promoción del Profesor titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, se observará lo establecido en el RECEPASES.</p> <p>i) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.</p> <p>j) Los demás requisitos establecidos por la ESPOL en ejercicio de su autonomía, entre los cuales podrán exigirse:</p> <p>1. Haber participado en</p>	<p>realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;</p> <p>c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;</p> <p>d) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en la ESPOL o en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;</p> <p>e) No podrán acceder a la promoción el personal académico que haya sido sancionado en la institución, en los últimos 4 años.</p> <p>f) Los demás requisitos establecidos en el Lineamiento para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, de acuerdo al tipo de personal académico a promocionarse, entre los cuales se podrá exigir lo siguiente:</p> <p>a. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado en el Instructivo para la promoción;</p> <p>b. Haber dirigido o</p>
--	--

<p>proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado en el Instructivo para la promoción;</p> <p>2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,</p> <p>3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.</p> <p>Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.</p> <p>Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.</p> <p>Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.</p> <p>En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.</p> <p>La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.</p>	<p>codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,</p> <p>c. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.</p> <p>Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.</p> <p>Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.</p> <p>Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.</p> <p>En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.</p> <p>No existirá promoción del Profesor entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal.</p> <p>La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.</p>
<p>Artículo 78.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se aplicará lo dispuesto en los Lineamientos para la Promoción aprobados por la ESPOL, que deberán estar de acuerdo con los criterios establecidos en el RECEPASES.</p> <p>El personal académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de</p>	<p>Artículo 78.- Disposiciones generales para la promoción.- Las disposiciones generales para la promoción, serán las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior RECEPASES, adicionalmente, se aplicarán las siguientes:</p> <p>a) El año sabático al que se haya acogido el Profesor de la ESPOL, se considerará como parte de la experiencia de investigación para fines de</p>

<p>permanencia mínima en su grado escalafonario, para optar por una promoción al siguiente grado. Podrá solicitar a la ESPOL su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción. Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional.</p>	<p>promoción.</p> <p>b) Para la promoción del Profesor titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, se observará lo establecido en el RECEPASES.</p> <p>El personal académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario, para optar por una promoción al siguiente grado. Podrá solicitar a la ESPOL su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción. Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional.</p>
---	--

SEGUNDO: La vigencia de la presente resolución rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, de las reformas adoptadas mediante la presente resolución al **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO** con la codificación REG-ACA-VRA-040.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC